

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público especificadas en Anexo y según las Normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

### **III. SUJETO PASIVO**

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del T.H. de Álava que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular.

En la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por Entrada de vehículos al interior de fincas a través de las aceras o espacios peatonales y reserva de aparcamiento en la vía pública tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las fincas o locales a que den acceso los pasos o las entradas de vehículos que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

La administración del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava no estarán obligados al pago de tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

### **IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 6.

La concesión de exenciones, u otros beneficios fiscales se ajustará a lo que establezcan las disposiciones generales de aplicación.

### **V. BASE IMPONIBLE.**

Artículo 7.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en las que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público en los términos contenidos en el anexo.

## VI. CUOTA

Artículo 8.

La cuota tributaria consistirá conforme a lo establecido en el anexo tarifario en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación de ambos procedimientos.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejados desperfectos destrucción o deterioro del dominio público el beneficiario vendrá obligado sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados sin perjuicio del pago de la tasa por los aprovechamientos realizados.

Si los daños fueran irreparables el ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes deteriorados. El ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

## VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9.

1. La tasa se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial pudiendo exigirse un depósito previo total o parcial cuando se presente la solicitud que da inicio al expediente
2. Cuando la naturaleza de la tasa exija el devengo periódico el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. Las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días existentes entre la fecha de comienzo de la actividad y el 31 de diciembre.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el uso privativo o aprovechamiento especial no se desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

## VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 10.

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto. El beneficiario ingresará la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción.

Artículo 11.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de la tasa regulada en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

**Anexo: tarifa**

Epígrafe A) “Vados” Entrada de vehículos al interior de fincas a través de las aceras o espacios peatonales y reserva de aparcamiento en la vía pública<sup>1</sup>.

	euros
a) Vado para locales con capacidad para aparcar de 1 a 5 vehículos	81,50
b) Por cada metro, o fracción, de anchura de paso mayor de tres metros	13,50
c) Vado para locales con capacidad para aparcar más de 5 vehículos	165,00
d) Por cada metro, o fracción de anchura de paso mayor de tres metros	26,00
e) Señal o placa de vado:	13,50
f) Mando o llave de acceso a zona peatonal	20,00

Determinación de la anchura de paso sobre la acera.

La anchura del paso sobre la acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje.

Si el bordillo de la acera no estuviese rebajado, ni suprimida la misma, la medida será en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en cada caso se trate.

Todos los gastos de instalación, señalización (incluso placa de vado), conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, serán de cuenta y a cargo de los solicitantes.

Epígrafe B) Ocupación de espacios de uso público con contenedores, residuos de construcción y demolición y material de construcción y otras ocupaciones con finalidad análoga<sup>2</sup>.

Tipo de ocupación	Euros / módulo
Ocupación diaria de espacios de uso público con contenedores y material de construcción, grúas, andamios, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras. La ocupación supondrá la afección en la vialidad peatonal o rodada (o sea si la vialidad se ve modificada cuando sea necesario ocupar total o parcialmente la calzada o arcén y suponga restricciones a la circulación de los peatones o los vehículos). Euros por m <sup>2</sup>	1,20
Ocupación diaria de espacios de uso público con residuos de construcción y demolición que no suponga afección en la vialidad. Euros por m <sup>2</sup> de ocupación:	0,60
Ocupación diario de espacios de uso público con contenedores y material de construcción, grúas, andamios, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras. que no suponga afección en la vialidad. Euros por m <sup>2</sup> de ocupación:	0,40

A los efectos de esta ordenanza se entiende por vialidad ordinaria aquella que permite la circulación peatonal o rodada de los usuarios por una vía pública sin ningún tipo de restricción o condicionamiento excepto las establecidas por las normas generales y señalización permanente de la vía.

<sup>1</sup> Modificado, epígrafe A, en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2025, inserción en BOTHA nº 145 de 23/12/2024.

<sup>2</sup> Modificado, epígrafe B en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2026, inserción en BOTHA nº 144 de 19/12/2025, anuncio 3637.

Epígrafe C) Ocupación de terrenos de uso público con sillas, mesas y veladores con finalidad lucrativa.<sup>3</sup>

Tipo de ocupación	Euros / módulo
I. Por ocupación con módulo de 1 mesa y 4 sillas por temporada. Máximo de ocupación por titular de licencia de instalación: 14 mesas y 56 sillas.	41
II. Por ocupación con módulo de paraviento, instalaciones similares.	41
III. Por ocupación con módulo de estufa por temporada. El máximo de módulos por licencia de actividad es 14.	31

Epígrafe D) Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.<sup>4</sup>

Si la adjudicación de terrenos de los recintos feriado se realiza mediante subasta los tipos de licitación se fijarán por el órgano competente en el pliego de condiciones.

	euros
a) Casetas de venta	56
b) Barracas: tiovivos y carruseles	173,00
c) Pistas autos de choque y similares	561,00
c) Espectáculos o atracciones	105,00

Epígrafe E) Mercadillo - Ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta ambulante.

- Módulo anual por ocupación para puesto de venta (anchura 3 m) con una longitud m/l: 0,77 euros/m.
- El precio de la tasa es anual. El pago se realizará por trimestre adelantado de acuerdo al calendario que se insertará en tablón municipal.
- Módulo anual por ocupación para puesto de venta (anchura 3 m) con una longitud m/l: 1,03 euro/m.

La regulación en los aspectos no fiscales del mercadillo se articula mediante bandos dictados por la alcaldía.

<sup>3</sup> Modificado, epígrafe C en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2026, inserción en BOTHA nº 144 de 19/12/2025, anuncio 3637.

<sup>4</sup> Modificado, epígrafe D en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2024, inserción en BOTHA nº 148 de 22/12/2023.